



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PEDRO PABLO ORTIZ MORGADO, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga y el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esa ciudad, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso dentro del asunto penal con número de radicado 680016008828201800999.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada y vinculados, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta juangp@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular a las demás partes e intervinientes dentro del proceso en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado accionado a la presente acción constitucional deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

De las pruebas enunciadas dentro del escrito de tutela, se da cuenta de la ausencia de dichos anexos en el expediente, por lo cual no serán tenidas en cuenta.

4. Pruebas de oficio

4.1. Solicitar al Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga o a quien lo tenga, copia del expediente con número de radicación 680016008828201800999.

4.2. Solicitar a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga copia de la providencia de segunda instancia proferida dentro de la causa penal de la referencia.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal 2021